



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-32013867-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Relanzamiento "Programa Turismo Social" - Subsecretaría de Turismo

VISTO el expediente EX-2025-32013867-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se propicia el relanzamiento del "Programa Turismo Social", las Leyes N° 14.209 y N° 15.477, los Decretos N° 13/14, N° 54/20 -modificado por Decreto N° 90/2022 y N° 208/2024- y la Resolución N° 379/2022, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 14.209 establece que su objeto es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurandola optimización de la calidad;

Que el artículo 3° de la antedicha Ley establece como principio rector, entre otros, reconocer al turismo como un derecho social y cultural de las personas, en el sentido de su contribución al desarrollo personal e integral del individuo en el uso y disfrute de su tiempo libre;

Que, asimismo, en sus artículos 21 y siguientes, faculta a la Autoridad de Aplicación a implementar instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, a elaborar planes y promover la prestación de servicios accesibles a la población, privilegiando a los sectores

vulnerables, y a generar acuerdos, con prestadores de servicios turísticos, organizaciones y empresas privadas a efectos de posibilitar el acceso a las actividades y servicios;

Que el Decreto Reglamentario N° 13/14, establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que según el Decreto N° 54/2020, la Subsecretaría de Turismo es la encargada, entre otras, de promover estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social, impulsando acciones relativas a la prestación de servicios turísticos para grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad de la Provincia;

Que por Resolución N° 379/2022 se creó el “Programa Turismo Social” a los fines de realizar un abordaje integral del desarrollo del turismo social en la Provincia de Buenos Aires, mediante el diseño, implementación y evaluación de marcos metodológicos para el fortalecimiento de la gestión provincial y municipal de turismo social y la coordinación de acciones territoriales que aseguren el acceso al turismo en todas sus formas, por toda la ciudadanía, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y calidad;

Que, a partir de la experiencia adquirida en la implementación del presente Programa, tal como se encontraba planteado, surgen desafíos tales como la ampliación de la población destinataria a través de propuestas de guías descentralizadas que permitan a los contingentes contar con opciones más cercanas a sus localidades de residencia y que disminuyan el costo de transporte;

Que a partir de las modificaciones de la Ley de Turismo Nacional (Decreto N° 216/2025) el Estado Nacional se desentiende de sus tareas vinculadas con Turismo Social, por lo que resulta fundamental generar estrategias que fortalezcan el rol de los gobiernos locales en la generación de propuestas inclusivas que sean accesibles y de cercanía;

Que para materializar los objetivos del Programa se podrán implementar diversas líneas de acción orientadas a alcanzar un universo amplio y heterogéneo de beneficiarios, considerando sus distintos perfiles y necesidades específicas;

Que dichas acciones podrán ampliarse territorialmente conforme a las prioridades estratégicas de la Autoridad de Aplicación, a fin de fomentar el desarrollo turístico en todo el territorio de la provincia;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el relanzamiento del “Programa de Turismo Social”, a los fines de realizar un abordaje integral del desarrollo del turismo social en la Provincia de Buenos Aires, mediante el diseño, implementación y evaluación de marcos metodológicos para el fortalecimiento de la gestión provincial y municipal de turismo social y la coordinación de acciones territoriales que aseguren el acceso al turismo en todas sus formas, por toda la ciudadanía, en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y calidad, de conformidad con los objetivos generales, objetivos específicos, subprogramas y acciones establecidas en el Anexo Único (IF-2025-32202833-GDEBA-SSTMPCEITGP), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Subsecretaría de Turismo de esta Cartera Ministerial -u organismo que en el futuro la reemplace- como autoridad de aplicación del Programa, pudiendo suscribir Convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, públicos y/o privados y dictar -en el marco de sus competencias- las normas necesarias (aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias) para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 3º. En los actos administrativos y convenios que se suscriban como consecuencia del Programa aprobado por el artículo 1º deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 4º. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y pasar a la Subsecretaría de Turismo. Cumplido, archivar.

